



## “ATENEO ARTURO ILLIA”

### **VISTO**

**Los,** Reclamos recibidos por parte de comerciantes donde aquejan la falta de control a aquellos negocios donde no trabajan con tarjeta de débito, permitiendo así una desigual competencia comercial, y;

### **CONSIDERANDO**

**Que,** La Ley 27.253 establece que los contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo Nacional considere equivalentes.

**Que,** también dispone que podrán computar como crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) el 50% del costo que les insuma adoptar el sistema de que se trate, hasta un máximo de \$300 por mes y por terminal electrónica. Dicho monto podrá tomarse íntegramente (respetando los límites indicados anteriormente) aún si el contribuyente realiza tanto operaciones gravadas como exentas o no gravadas en el IVA. El cómputo de este crédito se efectuará en la medida que el contribuyente demuestre que se encuentran en funcionamiento las terminales que dan origen al mismo. Para ello, deberá contar con una constancia de los servicios utilizados, emitida por cualquiera de las entidades administradoras y/o responsables de la prestación del servicio. Dicha constancia deberá ser conservada y, en su caso, exhibida cuando así lo requiera la AFIP.

**Que,** los comercios están obligados a aceptar el pago con tarjeta de débito cuando el monto de la compra es mayor a 100 pesos.

**Que,** se establece que queda prohibida la aplicación de comisiones transaccionales sobre las operaciones realizadas con tarjeta de débito a contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo).

**Que,** No será obligatoria la aceptación de los medios de pago indicados en esta Ley en los siguientes casos:

- Cuando la actividad se desarrolle en localidades cuya población resulte menor a 1.000 habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondientes al último censo poblacional realizado.
- Cuando el importe de la operación sea inferior a pesos diez (\$ 10).

**Que,** la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Secretaria de Comercio, dependiente del Ministerio de Producción, se encuentran facultadas para proceder indistintamente a comprobar y verificar el cumplimiento de la ley, resultando de aplicación ante su incumplimiento lo dispuesto en el Art. 40 de la ley 11683 que contempla multas de entre \$300 y \$30.000 y clausura de 3 a 10 días.

**Que,** es la segunda vez que emitimos una resolución con estas características, ya que no obtuvimos respuesta alguna.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDADA DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION N°...../20.**

**Artículo 1°) – Requiérase** a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Secretaria de Comercio, dependiente del Ministerio de Producción se nos informe , como llevan a cabo los controles a los comercios, ya que al día de hoy, muchos están incumpliendo con La Ley 27.253

**Artículo 2°) – Comuníquese,** publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES,                      de Diciembre de 2020.

